BATEMAN INGENIERÍA S.A.
Ingeniería de Consulta e Interventorías
NIT. 800.061.409-1

ISO 9001
icontec internacional
Certificado No. CO-SC1005-1

METRO CALI S.A.
06421 DEC 12 A10:24
2013
RECIBIDO POR

Bogotá 12 de Diciembre de 2013

Señores
METRO CALI S.A.
Att. Dr. Luis Fernando Sandoval Manrique
Presidente
Santiago de Cali

REFERENCIA: Concurso de méritos MC-5.8.5.05.13, Grupo B
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS LEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMAINTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ALCANCE, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LOS DEMÁS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO. GRUPO B

Respetados Señores:

De acuerdo al documento REQUERIMIENTO DE SUBSANACION INTERVENTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS publicado por la entidad el día 10 de diciembre de 2013 a las 4:22 pm; nos permitimos adjuntar el Anexo No1 de la Póliza No. 1003-015426-01, con el cual se da alcance y se corrige la observación realizada a la propuesta presentada por Bateman Ingeniería S.A.

Con gusto atenderemos cualquier aclaración o ampliación que se requiera al respecto.

Sin otro particular, suscribimos cordialmente,

BATEMAN INGENIERIA SA

JAIME D. BATEMAN DURAN
Representante Legal

PARA EL PAGO POR EL TELEFONO ROJO, INTERNET Y OFICINAS DE DAVIVIENDA:
ENTIDAD 00201 REFERENCIA 06297120827920 CUENTA S.C.B.0060-69999644

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

CAMBIOS DATOS GENERALES
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Póliza Principal :1003-0015426-01

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:	Identificación:	Personería:
BATEMAN INGENIERIA SA BIL SA	800061409-1	JURIDICA
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
CR 20 # 39 65	BOGOTA	3204318

DATOS ASEGURADO

Nombre	**Identificación**	**Personería**
METROCALI S.A.	**805013171-8**	**JURIDICA**
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
AV VASQUEZ COBO # 23 N 59	**CALI**	**6202493**

DATOS BENEFICIARIO

Nombre	**Identificación**
METROCALI S.A.	**805013171-8**

DATOS DE LA POLIZA

Certificado :**1** Fecha de Expedicion: DIA **11** MES **12** AÑO **2013**

Vigencia días: **91** Vigencia desde: DIA **02** MES **12** AÑO **2013** a las 0Hrs Vigencia hasta: DIA **03** MES **03** AÑO **2014** a las 24Hrs

Localidad de Radicación: **SANTA BARBARA** Producto: **444**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

Datos de Riesgo No. : 1

NUMERO	DESDE	HASTA	COBERTURAS	VAL. ASEGURADO	PRIMA CON IVA
1003178890301	02-DEC-13	03-MAR-14	SERIEDAD DE LA OFERTA	$ 27,897,960	$ 0

Total Prima Con Iva **$ 0**

Objeto del Contrato/Licitación :

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS LEMENTOS DE INFRAES TRUCTURA DEL SISTEMAINTEGRADO DE TRANSPORTE MASI VO SITM-MIO, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ALCANC E, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECID AS EN ESTE PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LOS DEMÁS AN EXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCU MENTO. GRUPO B

OBSERVACIONES :
CONS.4268702 SE ACLARA ASEGURADO/BENEFIARIO SEGUN PLIEGO INICIAL

Seguros Comerciales Bolivar S.A. expide la presente póliza bajo la condición de que no se otorga, ni para la presente póliza ni para las garantías futuras,el restablecimiento del valor asegurado. Se deja constancia de esta condición en la carátula de la póliza, y tanto afianzado como asegurado/beneficiario la aceptan en estos términos.

DATOS DE INTERMEDIACION

Código	Intermediario
55435	EQUISCOP LTDA ASESORES DE SEGUROS 100%

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

CAMBIOS DATOS GENERALES
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Póliza Principal :1003-0015426-01

AFIANZADO	BENEFICIARIO	LA COMPANIA
NOMBRE BYLSA	NOMBRE	NOMBRE
C. C./D.I 800061409-1	C.C/D.I	C.C/D.I

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Poliza de Cumplimiento No. ***1003001542601***

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT 860002180-7

Certifica que la garantía contenida en la póliza de seguros No.**1003001542601** Endoso **1** , por un valor de $ **.00** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el Tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación e Impresión en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de 12 de 2013

JORGE ENRIQUE URIBE M.
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

CLÁUSULA DE GARANTÍA DE ADQUISICIÓN DEL SEGURO

La Aseguradora se obliga, durante el primer mes de vigencia de la póliza, a corroborar la satisfacción del cliente con respecto a este contrato de seguro. Esto se refiere a la claridad en la información suministrada, conocimiento de las condiciones pactadas, la responsabilidad concerniente al asegurado y a la aseguradora y al entendimiento de las especificaciones del producto.

Si el tomador o asegurado manifestare por escrito su inconformidad a La Aseguradora, en el término definido, ésta se obliga a dar por terminado el contrato, siempre y cuando no se haya presentado reclamación alguna y no exista designación de beneficiario oneroso. Ante esta circunstancia, La Aseguradora se compromete a efectuar la devolución total del valor de las primas pagadas por el tomador sin lugar a reconocer ningún tipo de interés.

Bul.

28/06/2013-1327-P-05-CU-0000000000050
31/12/2012-1327-NT-P-05-PAESEC010304450+

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES 28/06/2013-1327-P-05-CU-0000000000050

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, CONFORME LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.1.11 DEL DECRETO 734 DE 2012, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, MEDIANTE ACTA SUSCRITA POR LA PERSONA DESIGNADA PARA EL EFECTO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ VERIFICAR QUE REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE LE SON PROPIAS Y AMPARE LOS RIESGOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE EL PAGO A LA ENTIDAD CONTRATANTE DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS OFRECIMIENTOS EN LOS SIGUIENTES EVENTOS.

1.1.1. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

1.1.2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO TOTAL DE TRES (3) MESES.

1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.5. EL HABER MANIFESTADO SER MIPYME PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA DE UN PROCESO CONTRACTUAL SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA TENER TAL CONDICIÓN.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL CUBRIMIENTO A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO, SIENDO EN CONSECUENCIA EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL MONTO MÁXIMO A INDEMNIZAR POR LA SUMATORIA DE LOS TRES CONCEPTOS MENCIONADOS QUE COMPRENDE ESTE AMPARO, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL CUBRIMIENTO, A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE: LA NO INVERSIÓN, EL USO INDEBIDO Y LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO AFIANZADO. CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA Y EL CONTRATISTA DEBERÁN PACTAR Y SUSCRIBIR UN PLAN DE MANEJO DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, QUE ESTABLEZCA LA DESTINACIÓN ESPECÍFICA QUE TENDRÁN LAS SUMAS ENTREGADAS EN ESA CALIDAD.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL CUBRIMIENTO A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA QUE EXISTIERE, ENTRE LAS SUMAS TOTALES RECIBIDAS POR ÉSTE COMO PAGO ANTICIPADO Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA PORCIÓN CUMPLIDA DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL CONTRATO SE HUBIERE CUMPLIDO PARCIALMENTE, LA DEVOLUCIÓN A QUE HABRÍA LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DE LAS SUMAS TOTALES ENTREGADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL CONTRATISTA, A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL CUBRIMIENTO A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL. ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTAN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL CUBRIMIENTO A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA DE LA OBRA, TERMINADA A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL CUBRIMIENTO, A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO:

(I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O

(II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES, O LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO GARANTIZA EL CUBRIMIENTO, A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE:

(I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O

(II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

1.9 OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, LA ASEGURADORA PODRÁ OTORGAR A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES OTROS AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y SE INCLUYAN EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 5.1.4.2 DEL DECRETO 734 DE 2012, ESTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS. LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS, TANTO RESPECTO DE SUS RIESGOS CUBIERTOS COMO RESPECTO DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTE ENTRE SÍ.

CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE

2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

La aseguradora otorga el presente seguro bajo la garantía, aceptada por el TOMADOR y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio, según la cual durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza sin la notificación y consentimiento de LA ASEGURADORA y la expedición del certificado de modificación correspondiente en constancia de la aceptación.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA para cada uno de ellos en caso de siniestro. Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por la sumatoria del amparo de cumplimiento, cláusula penal y multas.

CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con el artículo 5.1.12 del Decreto 734 de 2012, el OFERENTE o CONTRATISTA GARANTIZADO deberá restablecer el valor asegurado de la póliza cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el CONTRATISTA GARANTIZADO deberá ampliar el valor asegurado o la vigencia de la póliza.

En estos casos habrá lugar al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada previamente por el CONTRATISTA GARANTIZADO.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud de la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA o del CONTRATISTA, cuando así se manifieste. Si LA ASEGURADORA acepta la prórroga, expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente, siempre y cuando la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA suscriba el otrosí debidamente perfeccionado con las firmas de las partes.

En los contratos de que trata el artículo 5.1.9 del Decreto 734 de 2012 LA ASEGURADORA tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa siguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la entidad por escrito con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la garantía

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

correspondiente. En este evento el incumplimiento del contratista de obtener la garantía para la etapa siguiente no afectará la garantía para la etapa actual en lo que tiene que ver con esa obligación, cualquiera que sea el mecanismo que se hubiere previsto en el contrato para el restablecimiento de la garantía o aún si la entidad contratante no hubiere previsto tal mecanismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN.

De acuerdo con lo establecido los artículos 1077, 1080 y 1088 del Código de Comercio, cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en esta póliza, para hacer efectivos los amparos de la misma, la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia y defensa y con sujeción al debido proceso del CONTRATISTA GARANTIZADO y de LA ASEGURADORA. Corresponderá a LA ASEGURADORA demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Para el efecto, se entiende acreditada la ocurrencia del siniestro de la forma que se relaciona a continuación, para lo cual se requiere la verificación del agotamiento del debido proceso y garantía del respeto a los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de LA ASEGURADORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011:

7.1. **EN EL EVENTO DE CADUCIDAD:** Constituye siniestro el acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado expedido por la entidad contratante asegurada, en el cual, además de la declaratoria de caducidad, haga efectiva la cláusula penal o cuantifique el monto del perjuicio y ordene su pago, tanto al CONTRATISTA GARANTIZADO como a LA ASEGURADORA, por causas imputables al CONTRATISTA GARANTIZADO. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a la ASEGURADORA.

7.2 **EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS:** Constituye siniestro el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado y ejecutoriado, expedido por la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, en el cual imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal y ordene su pago tanto al CONTRATISTA GARANTIZADO como a LA ASEGURADORA. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a la ASEGURADORA.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

7.3 **EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO:** Constituye la reclamación, el acto administrativo correspondiente debidamente motivado y ejecutoriado expedido por la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA por el cual declare el incumplimiento, procede a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada, y a ordenar su pago tanto al CONTRATISTA GARANTIZADO como a LA ASEGURADORA.

PARÁGRAFO: El presente seguro solamente cubrirá los riesgos cuya realización sea declarada administrativamente dentro del término de vigencia de esta póliza.

CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del CONTRATISTA GARANTIZADO por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a la ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente PÓLIZA.

CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de LA ASEGURADORA. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

9.1. Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

9.2. Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la Condición Doce de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato.

9.3. Para el caso presentado en el numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA sobre la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición doce de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, LA ASEGURADORA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

La aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia al CONTRATISTA GARANTIZADO en la ejecución del contrato, para lo cual la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE le prestará la colaboración necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (.E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA tenga contra el CONTRATISTA GARANTIZADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO.

Si por incumplimiento del CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ASEGURADORA resolviera continuar con la ejecución del contrato y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA estuviese de acuerdo con ello, EL CONTRATISTA GARANTIZADO acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En tal evento LA ASEGURADORA presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de LA ASEGURADORA o del CONTRATISTA GARANTIZADO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA deberá notificar a LA ASEGURADORA y al CONTRATISTA GARANTIZADO los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, o la vigencia sea prorrogada o extendida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley por las partes, LA ASEGURADORA expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el CONTRATISTA GARANTIZADO y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

La respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente aceptada por esta, mediante certificado de modificación del seguro.

Igualmente, el CONTRATISTA GARANTIZADO deberá pagar a LA ASEGURADORA, en forma previa a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y LA ASEGURADORA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROCESOS CONCURSALES.

La ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconsursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el CONTRATISTA GARANTIZADO, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las de la primera. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza, prevalecerán las primeras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a LA ASEGURADORA los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFLICTO DE INTERESES.

LA ASEGURADORA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

LA ASEGURADORA
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

28/06/2013-1327-P-05-CU-0000000000050
31/12/2012-1327-NT-P-05-PAESEC010304450+